CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE VEHICULO DE MOTOR AL AMPARO DE LA LEY NO. 483 SOBRE VENTA CONDICIONAL DE MUEBLE

Contrato No.:			
ENTRE:			
conformidad con las leyes de la Rasiento social ubicado en ladel presente contrato por su Adm No, domiciliada	epública Dominicana, Registro Nacio, de la ciudad de Santo Dinistradora la, dominican	entidad de intermediación financiera organal de Contribuyentes (RNC) No Domingo, debidamente representada para lo la, mayor de edad, portadora de la Cédula que en lo adelante del presente contrato se	, con su domicilio y os fines y consecuencias de Identidad y Electoral
, portador (a) de la c	édula de identidad y electoral / pasapo	, mayor de edad, de estado civil orte no, domiciliado (a) y re	sidente en
nombre completo;	, quien en 10 que sigue dei presente	contrato se denominará como LA SEGUN	NDA PARTE o por su
	PARTE está interesado en adquirir a tr specificarán en el presente contrato;	ravés de un financiamiento el vehículo a se	er descrito más adelante,
las condiciones que se detallan n contratantes de una manera form	aás adelante, en el expreso entendido nal por las disposiciones de la Ley N	r un financiamiento y realizar la venta de de que la venta estará regida y en ello c o.483 sobre "Venta Condicional de Mueb ta Oficial No.8904, de fecha 14 de noviem	consienten ambas partes bles" promulgada por el
POR TANTO y en el entendido de	e que el presente preámbulo es parte in	tegrante de este contrato; las partes libre y	voluntariamente:
	HAN CONVENIDO Y PACT	'ADO LO SIGUIENTE:	
formal de que el mismo no llega		el siguiente vehículo de su propiedad, bajo GUNDA PARTE sino después de haber p presente contrato;	
NUEVO/USADO AÑO	REGISTRO No. MARCA TIPO	CHASIS PLACA No. MODELO	COLOR
siguientes:	LISTA DE F	PAGOS	
001) 22 de Jun. 2017 RD\$ 004) 22 de Sep. 2017 RD\$	002) 22 de Jul. 2017 RD\$ 005) 22 de Oct. 2017 RD\$	003) 22 de Ago. 2017 RD\$ 006) 22 de Nov. 2017 RD\$	
007) 22 de Dic. 2017 RD\$	008) 22 de Ene. 2018 RD\$	009) 22 de Feb. 2018 RD\$	
010) 22 de Mar. 2018 RD\$ 013) 22 de Jun. 2018 RD\$	011) 22 de Abr. 2018 RD\$ 014) 22 de Jul. 2018 RD\$	012) 22 de May. 2018 RD\$ 015) 22 de Ago. 2018 RD\$	
016) 22 de Sep. 2018 RD\$	017) 22 de Oct. 2018 RD\$	018) 22 de Nov. 2018 RD\$	
019) 22 de Dic. 2018 RD\$ 022) 22 de Mar. 2019 RD\$	020) 22 de Ene. 2019 RD\$ 023) 22 de Abr. 2019 RD\$	021) 22 de Feb. 2019 RD\$ 024) 22 de May. 2019 RD\$	
025) 22 de Jun. 2019 RD\$	026) 22 de Jul. 2019 RD\$	027) 22 de Ago. 2019 RD\$	
028) 22 de Sep. 2019 RD\$ 031) 22 de Dic. 2019 RD\$	029) 22 de Oct. 2019 RD\$ 032) 22 de Ene. 2020 RD\$	030) 22 de Nov. 2019 RD\$ 033) 22 de Feb. 2020 RD\$	
034) 22 de Mar 2020 RD\$	035) 22 de Abr. 2020 RD\$	036) 22 de May. 2020 RD\$	
037) 22 de Jun. 2020 RD\$ 040) 22 de Sep. 2020 RD\$	038) 22 de Jul. 2020 RD\$ 041) 22 de Oct. 2020 RD\$	039) 22 de Ago. 2020 RD\$ 042) 22 de Nov. 2020 RD\$	
043) 22 de Dic. 2020 RD\$ 046) 22 de Mar. 2021 RD\$	044) 22 de Ene. 2021 RD\$ 047) 22 de Abr. 2021 RD\$	045) 22 de Feb. 2021 RD\$ 048) 22 de May. 2021 RD\$	
049) 22 de Jun. 2021 RD\$	050) 22 de Jul. 2021 RD\$	051) 22 de Ago. 2021 RD\$	
052) 22 de Sep. 2021 RD\$ 055) 22 de Dic. 2021 RD\$	053) 22 de Oct. 2021 RD\$ 056) 22 de Ene. 2022 RD\$	054) 22 de Nov. 2021 RD\$ 057) 22 de Feb. 2022 RD\$	
058) 22 de Mar. 2022 RD\$	059) 22 de Abr. 2022 RD\$	060) 22 de May. 2022 RD\$	
() cuotas mensuales y consecutiv	as, de capital, intereses y accesorios, siend	lo exigible la primera en
fecha_ () del mes de	del año		y la última en fecha _
el cuadro de cuotas más arriba ind		(), según se describen en
	eferimientos, corretajes, por un	ncipal y los gastos relacionados con esta monto de (RD\$) y los in lurante la vigencia del contrato, previame	tereses a razón del
	lizados por LA SEGUNDA PARTE	sin requerimiento alguno ni puesta en mo	ora en la oficina de LA
tardar a las cinco y treinta de la ta	arde (5:30 P.M.) de la fecha especifica	tro lugar donde tenga su establecimiento p da para cada pago y mediante la entrega d	e un recibo emitido por
	o por la persona autorizada para recib el pago en otro lugar o en manos de ot	ir dichos pagos en nombre de LA PRIME ra persona.	EKA PARTE, salvo que

PARRAFO II: Sobre las cuotas mensuales y consecutivas a ser pagadas según se describen anteriormente, LA SEGUNDA PARTE, a petición de este, podrá realizar pagos extraordinarios a LA PRIMERA PARTE, por lo que mediante el presente contrato LA SEGUNDA PARTE libre y voluntariamente se compromete durante la vigencia del mismo a realizar pagos extraordinarios por el monto de

					Co	ntra	ato No). XX	(XXX	
	(descrito	en	el	cuadro	de	cuotas	más	arriba	
indicado. Dichos pagos extraordinarios no varían ni modifican en mod	do alguno la cuota	fija mensua	al de	l pr	éstamo.					

PARRAFO III: A los fines del presente contrato se anexará la hoja de amortización del préstamo otorgado.

PARRAFO IV: Todo pago o cualquier otro acto que de conformidad con este contrato se haya efectuado viernes después de la 4.00 PM, sábado o en día feriado, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil que sobrevenga.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE declara que los fondos otorgados en préstamo en virtud del presente contrato serán destinados en su totalidad por LA SEGUNDA PARTE para la adquisición del vehículo descrito en el artículo primero del presente contrato.

CUARTO: La suma otorgada en préstamo por LA PRIMERA PARTE mediante el presente contrato, devengará intereses sobre el saldo insoluto de los valores adeudados que se calcularan sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días.

PARRAFO I: Dichas sumas serán exigibles y deben ser liquidadas y pagadas en el domicilio de LA PRIMERA PARTE, en la fecha convenida, sin necesidad de puesta en mora ni requerimiento alguno, los días VEINTIDOS de cada mes. Sin embargo, LA PRIMERA PARTE se reserva la facultad de aceptar bajo los términos y condiciones que se prevén en el presente contrato, el pago que se realice con posterioridad a su vencimiento sin que ello implique renuncia alguna los derechos que le acuerda el presente contrato.

PARRAFO II: Además en evidencia de la suma recibida en calidad de préstamo, LA SEGUNDA PARTE suscribe un pagaré a favor y orden de LA PRIMERA PARTE, el cual forma parte integrante de este contrato. En caso de que el vehículo vendido sea destruido total o parcialmente, deteriorado por causa de accidente o fuerza mayor u otra causa cualquiera, el monto del pagaré pendiente de pago en el momento de ocurrir la destrucción o deterioro del vehículo quedará inmediatamente vencido y deberá ser pagado por LA SEGUNDA PARTE.

PARRAFO III: Todos los pagos se harán en las fechas indicadas en el presente contrato y sin requerimiento, en las oficinas de LA PRIMERA PARTE en esta ciudad, y a falta de pago de una (1) cuota para amortización del capital, el pago de intereses o cualquier otro concepto, se resolverá de pleno derecho el presente contrato sin necesidad de ninguna formalidad previa o requerimiento y, en consecuencia, LA SEGUNDA PARTE perderá el beneficio del término y las condiciones de pago que se otorgan para el pago del referido valor y será ejecutable la venta condicional que por el presente contrato se otorga. LA SEGUNDA PARTE tendrá la obligación de pagar los intereses sobre el saldo insoluto hasta la fecha en que se realice el pago de la referida cuota atrasada, todo sin perjuicio de lo establecido más adelante en el presente contrato.

PARRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE autoriza y faculta expresamente a LA PRIMERA PARTE, a su opción, a que en cualquier momento pueda cargar los valores que en capital, intereses y accesorios convencionales o de derecho que estén pendientes de pago, de cualesquiera dineros y sumas que estén actualmente o en el futuro en manos de LA PRIMERA PARTE, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados o pertenecientes a LA SEGUNDA PARTE, para aplicarlos al pago de toda deuda vencida que naciere con motivo de este contrato.

PARRAFO V: Todo pago realizado por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE, se imputará de la siguiente manera: Primero: a saldar cualquier suma de dinero que LA PRIMERA PARTE haya avanzado o pagado por cuenta de LA SEGUNDA PARTE, o de otro suma que por cualquier concepto esta tenga que pagarle o entregarle: Segundo, a cubrir las penalidades a que se establecen en el presente contrato; Tercero: a las comisiones e intereses sobre la suma adeudada y por último, al saldo, si lo hubiere, de las cuotas convenidas en virtud del préstamo otorgado mediante el presente contrato que estén vencidas.

PARRAFO VI: LA SEGUNDA PARTE podrá realizar abonos extraordinarios al capital del préstamo otorgado en virtud del presente contrato, bajo el entendido de que dichos abonos no varían ni modifican en modo alguno la cuota fija mensual del préstamo. Sin embargo, estos pagos extraordinarios se reflejarán en la disminución del término de amortización del préstamo.

PARRAFO VII: Ambas partes convienen de manera formal y expresa que en caso de que LA SEGUNDA PARTE decida hacer abonos o el pago total de la obligación, antes del vencimiento de lo adeudado, dentro de los primeros doce (12) meses del presente contrato, esté quedará obligado de pleno derecho, a pagarle a LA PRIMERA PARTE como cláusula penal, un monto equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el pago efectuado del balance no vencido, y el dos por ciento (2%) del monto del balance no vencido, en caso de que estos pagos se realicen en el periodo comprendido entre el decimotercero (13) mes y el vigésimo cuarto (24) mes del contrato.

QUINTO: Las partes convienen expresamente en que LA PRIMERA PARTE podrá revisar y modificar la tasa de interés, cargos y demás accesorios periódicamente de acuerdo con las normas y políticas de LA PRIMERA PARTE, y que en caso de que una disposición legal o cualquier resolución de una autoridad competente fije la tasa y demás cargos y accesorios, estos podrán ser igualmente modificados por LA PRIMERA PARTE a su mejor criterio, siempre y cuando le sea notificado posteriormente a LA SEGUNDA PARTE.

PARRAFO: Ambas partes acuerdan que si se produjera una depreciación en la moneda nacional en relación con el dólar norteamericano, en exceso de cien punto porcentuales, LA SEGUNDA PARTE estará obligada a pagar un incremento equivalente a la proporción que corresponda con cargo a las cuotas pendientes de pago, aplicables a partir del día en que se produzca el aumento, computado de conformidad con los informes que a tales efectos publique el Banco Central de la República Dominicana. La negativa de LA SEGUNDA PARTE de pagar los nuevos cargos creados a partir de la comunicación que a tales efecto se le formule, dará lugar a la caducidad del término establecido para el pago y la exigibilidad del saldo deudor de la compra y en su defecto, la ejecución del vehículo vendido, en las mismas condiciones previstas en el artículo 10 de la Ley No.483 sobre Ventas Condicionales de Muebles.

SEPTIMO: LA SEGUNDA PARTE declara y reconoce, bajo la fe del juramento que el vehículo objeto de la presente venta condicional ha sido adquirido por LA SEGUNDA PARTE con los fondos otorgados en préstamo por LA PRIMERA PARTE en virtud del presente contrato, y se obliga a entregar a LA PRIMERA PARTE, a la firma del presente documento, el original del Certificado de Propiedad del Vehículo, (matricula), que ampara la propiedad de el vehículo, a fin de que LA PRIMERA PARTE esté en condiciones de realizar las inscripciones y oposiciones correspondientes sobre el referido certificado de propiedad.

OCTAVO: LA SEGUNDA PARTE declara, bajo la fe del juramento, que a la fecha de suscripción del presente contrato, el vehículo objeto de venta condicional, garantía del préstamo concedido a su favor, está libre de cargas o gravámenes, y no se encuentra afectado por ninguna prenda, promesa, venta condicional o cualquier otra obligación otorgados a favor de terceros.

NOVENO: La venta condicional suscrita por LA SEGUNDA PARTE mediante el presente contrato para la protección del préstamo otorgado en virtud de mismo, estará en vigor a favor de LA PRIMERA PARTE durante la vigencia del presente contrato y hasta el pago integro de la totalidad de las sumas adeudadas, incluyendo intereses, comisiones, intereses por mora, cargos, gastos, accesorios y cualquier otra suma adeudada por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE en virtud del mismo, y además por concepto de cualquier otro préstamo, pagaré letra de cambio, sobregiros en cuentas corrientes, tarjetas de crédito, honorarios y/o cualquier otro concepto.

DÉCIMO: En caso de destrucción total o parcial, deterioro por causa de accidente o fuerza mayor u otra causa cualquiera, de el vehículo objeto de venta condicional, LA PRIMERA PARTE tendrá facultad de utilizar cualquier medio legal para el cobro de su crédito y de cualesquiera suma que LA SEGUNDA PARTE adeudare tanto en capital, intereses, comisiones y accesorios de cualquier naturaleza, sin necesidad de esperar el vencimiento de la deuda, a causa de la disminución de las garantías y la pérdida de las condiciones bajo las cuales ha otorgado el préstamo concedido mediante el presente contrato. A estos fines LA SEGUNDA PARTE se compromete a suscribir cualquier tipo de documento que le sea requerido por LA PRIMERA PARTE, para la seguridad del monto del crédito que estuviese pendiente de pago al momento del suceso tanto en capital, intereses y comisiones como accesorio de cualquier naturaleza.

UNDÉCIMO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que le está totalmente prohibido enajenar, vender, ceder, traspasar, aportar, permutar, donar, arrendar, subarrendar o de cualquier forma disponer de la propiedad de el vehículo objeto de esta venta condicional, hasta el pago total y definitivo a LA PRIMERA PARTE del préstamo convenido. En consecuencia LA SEGUNDA PARTE autoriza a LA PRIMERA PARTE a notificar por Acto de Alguacil a la Dirección General de Impuestos Internos, el contenido del presente contrato, a fin de que dicha Dirección General expida un certificado de propiedad o Matrícula donde se consigue la INTRANSFERIBILIDAD de el vehículo objeto de venta condicional, de conformidad con las disposiciones del Artículo 3, letra c) y el Artículo 19, inciso 3to. de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículo de fecha 28 de diciembre de 1967 y sus modificaciones, así como de conformidad con las disposiciones de del Artículo 12, párrafo II de la Ley No.483 sobre Ventas Condicionales de Muebles.

DECIMO SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE declara, reconoce y acepta que le esta totalmente prohibido, durante la vigencia del presente contrato y hasta el saldo total de la deuda contraída con LA PRIMERA PARTE en capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios de cualquier naturaleza, constituir una nueva venta condicional o cualquier otro gravamen sobre el vehículo objeto del presente contrato

DECIMO TERCERO: En caso de que LA SEGUNDA PARTE enajenara, gravara de cualquier forma el vehículo, sin el consentimiento por escrito de LA PRIMERA PARTE, el presente contrato se resolverá de pleno derecho sin ninguna formalidad previa y, en consecuencia, LA SEGUNDA PARTE perderá el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorga por este contrato, haciéndose de pleno derecho ejecutable la venta condicional suscrita en virtud del presente contrato.

DECIMO CUARTO: La venta condicional suscrita por LA SEGUNDA PARTE es adicional y suplementaria a cualesquiera otras garantías de que LA PRIMERA PARTE disponga para la seguridad del crédito otorgado a favor de LA SEGUNDA PARTE en virtud del presente contrato, por lo que no debe considerarse como sustitución de las demás garantías que pudieran haber sido otorgadas a favor de LA PRIMERA PARTE en virtud del presente contrato, o de cualquier otro documento suscrito entre LA SEGUNDA PARTE y LA PRIMERA PARTE, en conexión con las deudas y obligaciones asumidas por LA SEGUNDA PARTE frente a LA PRIMERA PARTE en virtud del préstamo otorgado.

DECIMO QUINTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a suscribir a su solo costo, una póliza de seguros sobre el vehículo objeto de venta, con una compañía de reconocida solvencia y que sea aceptable a LA PRIMERA PARTE, para cubrir contra todos los riesgos de responsabilidad civil, incluyendo pasajeros y daños a la propiedad ajena, colisión, vuelco, incendio, robo, así como cualquier otro tipo de accidente o contingencia que sea necesaria. Por medio del presente contrato LA SEGUNDA PARTE se compromete ceder y endosar dicha póliza a favor de LA PRIMERA PARTE, con calidad de beneficiario irrevocable, y en ella se hará constar la cesión y delegación convenida, así como la aceptación de la compañía aseguradora, sin perjuicio de que cualesquiera de las partes proceda a la notificación de la cesión y delegación de conformidad con el Artículo 1690 del Código Civil.

DECIMO SEXTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a mantener en vigor, por renovaciones sucesivas la póliza de seguro, las cuales deberán ser notificadas siempre a LA PRIMERA PARTE, y mientras sea deudor de LA PRIMERA PARTE, la Póliza de Seguros a que se refiere el artículo anterior del presente contrato, a su costo, en el entendido de que si LA SEGUNDA PARTE dejare de renovarla, LA PRIMERA PARTE está autorizado, sin estar obligado a ello, a hacer por cuenta de LA SEGUNDA PARTE dicha renovación, debiendo éste cancelar los avances en que incurra LA PRIMERA PARTE antes del próximo vencimiento de las comisiones bancarias y los intereses convencionales establecidos en el presente contrato, en el entendido que las sumas que por este concepto avance LA PRIMERA PARTE devengarán intereses a razón de _______ por ciento anual y las comisiones bancarias vigentes serán exigibles a voluntad de LA PRIMERA PARTE, pudiendo éste en caso de no recibir el pago por parte de LA SEGUNDA PARTE cargar dichas sumas al préstamo y en dicho caso se aplicará una tasa intereses a razón de un (60.%) mensual. Las sumas que LA PRIMERA PARTE avance por tal concepto estarán garantizadas por la cesión y delegación de la póliza y por la venta condicional suscrita mediante el presente contrato.

PARRAFO: LA SEGUNDA PARTE se obliga y compromete cubrir los costos y renovaciones de cualquier dispositivo de seguridad instalado sobre el vehículo descrito en el artículo primero del presente contrato, en el entendido de que si LA SEGUNDA PARTE no cubre o dejare de renovar los costos o anualidades sobre el dispositivo de seguridad antes indicado, LA PRIMERA PARTE está autorizado, sin estar obligado a ello, a hacer por cuenta de LA SEGUNDA PARTE dicho pago o renovación, debiendo éste cancelar los avances en que incurra LA PRIMERA PARTE antes del próximo vencimiento de las comisiones bancarias y los intereses convencionales establecidos en el presente contrato.

DECIMO SEPTIMO: LA SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar el vehículo objeto de venta condicional con la prudencia y el cuidado necesario para mantenerlo siempre en buen estado de funcionamiento y que se ajuste a las garantías otorgadas a favor de LA PRIMERA PARTE. Todas las piezas, máquinas y accesorios que LA SEGUNDA PARTE incorpore al el vehículo durante la vigencia del presente contrato, deberán ser piezas que no afecten o deterioren el vehículo. Asimismo, LA SEGUNDA PARTE, declara, reconoce y acepta que los gastos que origine el uso, mantenimiento y reparación del vehículo que se describe en el presente contrato, estarán a cargo exclusivo de LA SEGUNDA PARTE, por lo que deberá cubrir en su totalidad todos los gastos incurridos y pagar las facturas libradas por terceras personas en ocasión del mantenimiento de el vehículo.

PARRAFO I: Si el vehículo vendido fuera entregado a LA SEGUNDA PARTE antes de la firma del presente contrato y esté lo acepta a su entera satisfacción, después de haberlo examinado y aprobado y encontrado completamente en buen estado de funcionamiento en todas

sus partes, LA SEGUNDA PARTE declara y reconoce que no puede en ningún tiempo exigir indemnización o reparación por vicios ocultos, no por ningún desperfecto que pueda ulteriormente resultar.

PARRAFO II: De conformidad con el artículo 1643 del Código Civil, queda expresamente estipulado que el vehículo vendido no estará sujeto a ninguna garantía por razón de vicios o desperfectos ocultos, renunciando LA SEGUNDA PARTE a cualquier acción en rescisión, reparación o disminución del precio que pudiere existir a su favor, si posteriormente sugiere cualquier vicio oculto u otro desperfecto en el vehículo o cualquiera de sus partes, accesorios o equipos.

DECIMO OCTAVO: LA SEGUNDA PARTE declara, reconoce y acepta que será el único responsable de tramitar ante las autoridades competentes, el levantamiento de la intransferibilidad consentida en virtud del presente contrato y la obtención de constancia de la cesación de gravamen y de intransferibilidad en la Matrícula de el vehículo, a la terminación del presente contrato, correspondiendo a LA PRIMERA PARTE la sola obligación de notificar a la Dirección General de Impuestos Internos por acto de alguacil, la cesación de la intransferibilidad inscrita en virtud del presente contrato, luego de que LA SEGUNDA PARTE haya saldado en su totalidad el préstamo otorgado mediante el mismo.

PARRAFO: Una vez que LA SEGUNDA PARTE haya pagado en su totalidad el precio de conformidad con los términos de este contrato y cumplido con las demás condiciones y obligaciones que este pone a su cargo, LA PRIMERA PARTE se obliga a otorgar el certificado de propiedad (matrícula), si LA SEGUNDA PARTE lo solicita. Los gastos que se originen serán a cargo de LA SEGUNDA PARTE.

DECIMO NOVENO: LA SEGUNDA PARTE declara, reconoce y acepta desde la fecha de este contrato que asume todos los riesgos por el deterioro o pérdida total o parcial de el vehículo vendido mediante el presente contrato, así como de todos los daños y perjuicios morales y materiales que pudieran causarse a terceros por o con el vehículo. En consecuencia, LA SEGUNDA PARTE, declara, reconoce y acepta que es el único responsable de pagar todas las indemnizaciones que por concepto de responsabilidad civil o por cualquier hecho o falta relacionada con el uso de el vehículo, debieren ser otorgadas a favor de terceros, y expresamente declara, reconoce y acepta que el otorgamiento del financiamiento convenido mediante el presente contrato para la adquisición de el vehículo no implica, en modo alguno, que LA PRIMERA PARTE asuma obligación o responsabilidad alguna en ese sentido, y consecuentemente libera a LA PRIMERA PARTE de cualquier responsabilidad en este sentido y se compromete a mantenerlo libre e indemne de cualquier reclamación y responsabilidad.

PARRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que quedan a su cargo todos los riesgos del vehículo, siendo por tanto responsable de la pérdida, destrucción o deterioro que sufra, así como de los danos que cause. En consecuencia LA PRIMERA PARTE no podrá en ningún caso ser responsable de cualesquiera daño u otras responsabilidades u obligaciones en que incurra LA SEGUNDA PARTE respecto de terceras personas, por accidentes ni por cualquiera otra causa, obligándose expresa e irrevocablemente LA SEGUNDA PARTE, en caso de que cualquier persona intentare contra LA PRIMERA PARTE alguna acción en cobro de indemnización o de otro género por causa de accidente o por otros motivos causados por LA SEGUNDA PARTE o por el vehículo mismo o quien lo tuviere en su poder o guarda, a tomar a su cargo las obligaciones que por tal concepto pudieran perseguirse contra LA PRIMERA PARTE y a indemnizar a éste cualesquiera desembolsos que tuviere que hacer, incluyendo los costos de cualquier litigio que LA PRIMERA PARTE se viera obligada a sostener

PARRAFO II: En caso de que el vehículo vendido se perdiere o fuese destruido de manera de afecta sensiblemente su valor, aún por causa fortuita o de fuerza mayor o accidente, se harán inmediatamente exigibles todos los pagos pendientes. Además LA PRIMERA PARTE queda expresamente autorizado, en caso de choque, vuelco, siniestros u otros, para recoger el vehículo o los restos del mismo del lugar donde hubiese ocurrido el accidente y trasladar a sus talleres o cualquier otro lugar que estime conveniente, por el tiempo que juzgue oportuno para resguardo de sus intereses Asimismo, LA PRIMERA PARTE quedará en libertad entonces de proceder al ejercicio de los derechos que le acuerdan la ley y el presente contrato, sin que LA SEGUNDA PARTE pueda objetar nada contra estas diligencias, renunciando LA SEGUNDA PARTE desde el momento de la firma de este contrato a cualquier reclamación fundada en esta causa.

VIGESIMO: LA SEGUNDA PARTE declara, reconoce y acepta que LA PRIMERA PARTE se limita a proporcionar a favor de LA SEGUNDA PARTE COMPRADOR, mediante el préstamo concedido en virtud del presente contrato, el financiamiento de los valores necesarios para la adquisición de el vehículo, y que la operación de compra de el vehículo, es un acuerdo pactado exclusivamente entre LA SEGUNDA PARTE y el proveedor elegido por éste para suministrarle el vehículo, y que tanto respecto de dicho proveedor, como del acuerdo que suscriba LA SEGUNDA PARTE con el mismo, LA PRIMERA PARTE es un tercero que no asume responsabilidad u obligación alguna ni frente a LA SEGUNDA PARTE ni al proveedor de el vehículo, ni mucho menos o aparentes que pudiese presentar el vehículo adquirido por LA SEGUNDA PARTE con los fondos otorgados en préstamo en virtud del presente Contrato.

VIGESIMO PRIMERO: LA SEGUNDA PARTE acepta, declara y reconoce que es de su exclusiva responsabilidad poner a disposición de LA PRIMERA PARTE la Matrícula del vehículo en el momento convenido en este contrato, a fin de que LA PRIMERA PARTE realice la inscripción correspondiente. Por lo tanto, LA SEGUNDA PARTE se compromete a asumir cualquier responsabilidad, frente a LA PRIMERA PARTE y frente a terceros, que se derive de la no entrega a LA PRIMERA PARTE de la matrícula de el vehículo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE declara, reconoce y acepta que, transcurrido el vencimiento de las obligaciones de pago contraídas por LA SEGUNDA PARTE en virtud del presente contrato, sin que LA SEGUNDA PARTE haya efectuado el pago de los valores correspondientes, LA PRIMERA PARTE considerará que LA SEGUNDA PARTE ha incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, quedando expresamente convenido que por cada día/mes de atraso por parte de LA SEGUNDA PARTE, en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, LA PRIMERA PARTE exigirá a LA SEGUNDA PARTE a título de cláusula penal por el retardo y en compensación por los gastos y diligencias causados con motivo del cobro de la sumas no pagadas dentro del término convenido, el pago de un SESENTA _%_anual, sobre el monto dejado de pagar, sin necesidad de intervención judicial alguna, independientemente de la obligación de LA SEGUNDA PARTE de pagar el principal adeudado, sus intereses y cualquier otra suma que pueda adeudar a LA PRIMERA PARTE, para indemnizar a LA PRIMERA PARTE, en su condición de acreedor, por el retardo de LA SEGUNDA PARTE en el cumplimiento de sus obligaciones. Igualmente procederán dichos cargos por demora a partir del vencimiento total del término del presente contrato hasta el día la llegada del término de cada plazo adicional concedido por LA PRIMERA PARTE para el pago de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, sobre el saldo insoluto pendiente de pago. Sin embargo, el interés moratorio descrito precedentemente podrá ser modificado unilateralmente de tiempo en tiempo por LA PRIMERA PARTE, lo cual será comunicado a LA SEGUNDA PARTE, por los canales que LA PRIMERA PARTE, disponga y de conformidad con las disposiciones reglamentarias. LA PRIMERA PARTE informara a LA SEGUNDA PARTE mediante comunicación por escrito, mediante correo electrónico, fax, mensaje de texto vía telefónica o mensaje telefónico la actualización o modificación de las tarifas e interés moratorios.

PARRAFO I: En caso de que LA SEGUNDA PARTE dejare de efectuar cualquiera de los pagos o de cumplir cualquiera de las promulgaciones y condiciones que le impone este contrato, toda la porción del precio que no haya sido pagada vendrá a ser inmediatamente exigible a opción de LA PRIMERA PARTE, la aceptación de uno o más pagos parciales después que LA SEGUNDA

PARTE este en falta no podrá se interpretada como renuncia de su parte al beneficio de esta cláusula o cualquiera de sus derechos, así como tampoco cualquier poción del mismo no podrá se entendido como equivalente al pago ni como traslativa del derecho de propiedad sobre el vehículo.

PARRAFO II: En caso de falta de pago de uno cualquiera de pagos especificados en el presente contrato o en caso de que LA SEGUNDA PARTE haya faltado a una cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato LA PRIMERA PARTE tendrá derecho a su opción, a perseguir el cobro de las cantidades que se le adeuden o el cumplimiento de las obligaciones en defecto por cualquier medio legal que lo estime conveniente o a proceder de conformidad con las disposiciones de los Artículos 11 y siguientes de la Ley de Ventas Condicionales de Muebles. En consecuencia, LA PRIMERA PARTE podrá notificar a LA SEGUNDA PARTE intimación de efectuar el pago o cumplir la obligación de que trate en el término de diez (10) días, y si no lo hiciere, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando obligado LA SEGUNDA PARTE a entregar el vehículo a LA PRIMERA PARTE inmediatamente, y LA PRIMERA PARTE podrá perseguir la reivindicación del vehículo en la forma prevista por la ley. Todos los accesorios, piezas y equipos que sean incorporados al vehículo o se encuentran en este se considerarán parte del mismo y sujetos a la obligación de entregar de parte de LA SEGUNDA PARTE, así como a la reivindicación cuando hubiere legar.

PARRAFO III: LA PRIMERA PARTE podrá requerir, cuando así le convenga, que el alguacil coloque el vehículo bajo la custodia de un guardián desde el momento en que notifique a LA SEGUNDA PARTE la intimación a que se refiere el párrafo anterior.

VIGESIMO TERCERO: LA SEGUNDA PARTE declara, reconoce y acepta que LA PRIMERA PARTE le ha otorgado el préstamo concedido en virtud del presente contrato, en el entendido de que durante la vigencia del mismo, la situación financiera de LA SEGUNDA PARTE se mantendrá dentro de los niveles y parámetros exigidos por LA PRIMERA PARTE y conforme las políticas crediticias de la institución y la legislación vigente. En consecuencia, LA SEGUNDA PARTE se obliga, frente a LA PRIMERA PARTE durante la vigencia del presente contrato a lo siguiente:

- 1.1 No contraer nuevas deudas sin el consentimiento previo de LA PRIMERA PARTE, no pudiendo otorgar ningún privilegio por encima de los recibidos por LA PRIMERA PARTE en virtud de este y otros contratos que hayan sido suscritos por LA SEGUNDA PARTE.
- 1.2 Destinar el préstamo otorgado mediante el presente contrato a los fines descritos en el presente contrato.

VIGESIMO CUARTO: En caso de que LA SEGUNDA PARTE, falleciere antes de haber pagado la totalidad del precio de venta, la porción se hará inmediatamente exigible y LA PRIMERA PARTE podrá pedir el pago íntegro de dicha porción. Además las partes contratantes convienen en darle carácter de individualidad a todas las obligaciones asumidas por LA SEGUNDA PARTE en este contrato por lo tanto LA PRIMERA PARTE, en caso de fallecimiento de LA SEGUNDA PARTE antes de haber pagado el precio integro de la venta, podrá perseguir a uno cualquiera de los herederos de LA SEGUNDA PARTE que no pague esa porción, proceder a la incautación del vehículo vendido, dirigiendo el procedimiento de incautación contra ese solo heredero.

VIGESIMO QUINTO: La falta de pago a vencimiento de cualesquiera de las sumas que por concepto de capital, intereses, comisiones, accesorios o cualquier otro concepto, sean adeudadas por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE en virtud del préstamo otorgado resolverá de pleno derecho el presente contrato sin necesidad de ninguna formalidad previa o requerimiento y, en consecuencia, LA SEGUNDA PARTE perderá el beneficio del término y las condiciones de pago que se otorgan para el pago de los valores recibidos y será ejecutable el presente contrato.

VIGESIMO SEXTO: LA PRIMERA PARTE podrá por su voluntad exclusiva rescindir el presente contrato, en cualquier momento antes del término, sin comprometer su responsabilidad y sin necesidad alguna de formalidad judicial o extrajudicial, si alguno de los siguientes sucesos ocurre:

- a) La suspensión de pagos, quiebra, insolvencia o acogimiento de LA SEGUNDA PARTE a cualquier ley sobre insolvencia y liberación de deudores, ya sea a instancia de parte o de terceros, así como cualquier evento que a juicio de LA PRIMERA PARTE afecte la capacidad financiera de LA SEGUNDA PARTE para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones asumidas en el presente contrato.
- b) La reducción del valor de mercado del vehículo objeto de esta venta condicional suscrita entre LA SEGUNDA PARTE y LA PRIMERA PARTE para asegurar el repago de la deuda, o cualquier disminución en el patrimonio de LA SEGUNDA PARTE, cuando, a juicio de LA PRIMERA PARTE, esta reducción en el valor de el vehículo o disminución del patrimonio de LA SEGUNDA PARTE, coloquen a LA SEGUNDA PARTE en una situación financiera menos favorable que aquella que LA PRIMERA PARTE considere satisfactoria para la protección de su crédito y ponga en riesgo la recuperación del mismo en capital, intereses, comisiones o accesorios, todo sin perjuicio de lo establecido en el presente contrato.
- c) La traba de embargo conservatorio, retentivo o ejecutorio contra cualquiera de los bienes de LA SEGUNDA PARTE, si dicho embargo no fuere levantado dentro de los treinta (30) días de trabado.
- d) La falsificación, falsedad o inexactitud de la documentación financiera, legal o de cualquier naturaleza suministrados por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE, a los fines de suscripción del presente contrato y otorgamiento del préstamo, así como la omisión u ocultación de cualquier información relativa a LA SEGUNDA PARTE o a la garantía otorgada a favor de LA PRIMERA PARTE, cuyo conocimiento por este último, hubiera podido tener relevancia a los efectos de la decisión de LA PRIMERA PARTE de autorizar el otorgamiento del préstamo.
- e) El hecho de que, por cualquier motivo, la deuda asumida por LA SEGUNDA PARTE en virtud del presente contrato, resultara de cualquier forma subordinada a cualquier otra deuda de LA SEGUNDA PARTE.
- f) El incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

VIGESIMO SEPTIMO: La ejecución del contrato de venta condicional suscrito en esta fecha por LA SEGUNDA PARTE, para seguridad y garantía del pago de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, no impedirá a LA PRIMERA PARTE, el ejercicio de todo derecho que la ley o el presente contrato confieran a su favor, para obtener el cobro de la totalidad o parte de la deuda contraída por LA SEGUNDA PARTE que no pudiese recobrarse si se ejecutare la venta condicional consentida mediante este contrato.

PARRAFO I: Es entendido y convenido que LA SEGUNDA PARTE no adquirirá la propiedad del vehículo sino después de haber realizado el pago completo de la suma especificada como precio de venta, que en consecuencia el mencionado vehículo es de la propiedad absoluta de LA PRIMERA PARTE o de sus herederos, cesionarios o causahabientes, hasta cuando LA SEGUNDA PARTE no haya pagado totalmente el precio de la venta en la forma y plazos estipulados y hasta cuando haya cumplido con toda y cada una de las obligaciones aceptadas por él en este contrato. Por consiguiente LA PRIMERA PARTE está autorizado a requerir en el Registro de Ventas Condicionales la inscripción del presente contrato, a fin de que surta los efectos atribuidos a tales contratos por la Ley de Ventas Condicionales de Muebles No.483, promulgada en fecha 9 de noviembre de 1964 y publicada en la Gaceta Oficial No.8904del 14 de noviembre de 1964, y LA SEGUNDA PARTE no podrá vender, transferir o en forma alguna enajenar, destruir deteriorar u ocultar, ni

trasladar fuera de la República Dominicana, el vehículo objeto de la presente venta, sin el consentimiento escrito y formal de LA PRIMERA PARTE.

PARRAFO II: LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de hacer examinar el vehículo por cualquier persona designada por ella, cuantas veces lo estime conveniente, con el objeto de cerciorarse de su estado y funcionamiento y del cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE. Este a su vez se obliga a permitir en cualquier tiempo el examen de que se refiere este párrafo, presentando el vehículo o permitiendo el acceso de la persona designada para examinarlo al lugar donde se encuentre, entendiéndose que la infracción de esta obligación da lugar a la resolución del contrato en la forma prevista en el presente contrato.

VIGESIMO OCTAVO: LA SEGUNDA PARTE consiente, mediante el presente contrato, a que el mismo sea inscrito o registrado en los registros que para tales fines tiene la Oficina del Registro Civil de Santo Domingo, o en sus respectivas Provincias, relativa al Registro de Ventas Condicionales de Muebles, para los fines y consecuencias establecidos en la Ley No. 483 sobre Venta Condicional de Mueble.

VIGESIMO NOVENO: LA SEGUNDA PARTE se compromete a pagar o rembolsar a LA PRIMERA PARTE cualquier gasto que este incurra como consecuencia de este contrato, incluyendo gastos legales, de registro, impuestos, honorarios profesionales, costas y demás derechos y emolumentos originados para el registro de la inscripción del presente contrato, en el Registro de Venta Condicionales, así como lo que pudieren ser necesarios para la cancelación o renovación de la misma, serán por cuenta de LA SEGUNDA PARTE. LA SEGUNDA PARTE queda igualmente obligado al pago de los gastos que origine cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que sea necesario intentar por causa de la ejecución de sus obligaciones.

TRIGESIMO: Si alguna de las cláusulas de este contrato se prueba parcial o totalmente nula, por disposición legal o reglamentaria de la autoridad competente, por decisión judicial, extrajudicial de la jurisdicción competente, o por cualquier otro motivo, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula, y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este contrato se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicios que interrumpan o entorpezcan su ejecución y muy particularmente en cuanto todas y cada una a las obligaciones de pago asumidas por LA SEGUNDA PARTE frente a LA PRIMERA PARTE en virtud del presente contrato.

PARRAFO I: En el caso a que hubiere lugar a resolución de la venta de conformidad con las cláusulas anteriores, y una vez entregado el vehículo a LA PRIMERA PARTE, la totalidad de los pagos hechos por LA SEGUNDA PARTE en ejecución del contrato, incluyendo pago inicial y el valor del vehículo usado recibido a cuenta del precio, quedaran a beneficio de LA PRIMERA PARTE sin ninguna clase de compensación a LA SEGUNDA PARTE, como reparación convenida entre las partes por la presente cláusula de los danos y perjuicios sufridos por LA PRIMERA PARTE como consecuencia de la inejecución del contrato y su resolución por incumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, sin perjuicio del derecho que tiene LA PRIMERA PARTE de perseguir el cobro de las obligaciones suscritas por LA SEGUNDA PARTE en virtud del contrato y vencidas hasta el momento de su resolución.

PARRAFO II: Las partes reconocen en consecuencia, que LA SEGUNDA PARTE renuncia a todo ajuste de cuentas en ejercicio de la facultad discrecional que le otorga el artículo 13 de la Ley de Venta Condicional de Muebles, dejando constancia que esa es su voluntad expresa. Sin embargo LA SEGUNDA PARTE admite y reconoce que LA PRIMERA PARTE tendrá la potestad de pleno derecho para ejercitar unilateralmente dicho ajuste de cuentas, en caso de que el (los) vehículo (s) sea (n) recuperado (s) con evidentes señales de depresión y deterioro, si considera que con ello contribuye a obtener la recuperación de su crédito.

TRIGESIMO PRIMERO: La dispensa por parte de LA PRIMERA PARTE de cualquier violación o falta de cumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, con una cualquiera de las previsiones de este contrato y de las obligaciones asumidas en virtud del mismo no deberá ser considerada como una dispensa continua o una dispensa de cualquier otra violación o falta de cumplimiento en que pueda incurrir LA SEGUNDA PARTE, frente a cualquier otra previsión u obligación asumida mediante el presente contrato, ni tampoco conllevará renuncia a los derechos terminación, indemnización o cualquier otro derecho que se consagre favor de LA PRIMERA PARTE como consecuencia de dicho incumplimiento. Asimismo LA SEGUNDA PARTE declara, reconoce y acepta que LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de suspender las facilidades otorgadas a favor de LA SEGUNDA PARTE en virtud del presente contrato, en el caso de que LA SEGUNDA PARTE incumpla con cualesquiera obligaciones que pudiere tener frente a LA PRIMERA PARTE, independientemente de que dicha obligación específica haya sido asumida por LA SEGUNDA PARTE en virtud del presente contrato o en virtud de otros acuerdos suscritos entre las partes.

TRIGESIMO SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE indemnizará y eximirá a LA PRIMERA PARTE sus ejecutivos, directivos, y empleados de cualquier reclamo, daño, responsabilidad, costo o gasto (incluyendo, sin limitación alguna, los honorarios y demás gastos legales y por concepto de otros servicios profesionales) en que haya incurrido LA PRIMERA PARTE y que se hayan originado con relación o como resultado de cualquier reclamo, investigación, litigio o procedimiento legal que se entable en conexión con el presente contrato o con cualquier otro documento relacionado, sus respectivas negociaciones, la preparación de la documentación pertinente, o la ejecución por parte de LA PRIMERA PARTE de cualquier derecho o recurso que le hubiese sido conferido al amparo de tales documentos, sea o no LA PRIMERA PARTE una de las partes implicadas en dicho reclamo, demanda, investigación, litigio o procedimiento legal salvo que dicho reclamo o costo sea producto de la negligencia grave o dolo de LA PRIMERA PARTE, o de su representante autorizado.

TRIGESIMO TERCERO: Queda expresamente convenido que LA PRIMERA PARTE podrá ceder el crédito emergente del préstamo otorgado en virtud del presente contrato así como los derechos sobre el vehículo. En ese caso, se deberá notificar la cesión a LA SEGUNDA PARTE, consintiendo éste último por medio del presente contrato a la cesión y obligándose a no oponer objeción o traba alguna al respecto.

PARRAFO I: LA SEGUNDA PARTE conviene y consiente en que LA PRIMERA PARTE podrá sin necesidad de ninguna modificación, vender o ceder o de cualquier otro modo disponer en todo o en parte de los derechos y acciones que se deriven del presente contrato y de registro del mismo a favor de cualquier persona o entidad. LA SEGUNDA PARTE no podrá arrendar, ni prestar el vehículo, y no podrá traspasar en totalidad o en parte los derechos que tiene o pueda tener en el presente contrato, sin el consentimiento escrito de LA PRIMERA PARTE.

TRIGESIMO CUARTO: LA SEGUNDA PARTE por medio del presente documento autoriza expresa e irrevocablemente a LA PRIMERA PARTE, a que pueda ser consultado en las bases de datos de los Buró de Información Crediticia (BIC) y autoriza además a suministrar a dicho Buró la información necesaria a los fines de permitir la evaluación del crédito por parte de aquellas instituciones del sistema financiero suscritas a los referidos Buró, todo de conformidad con las condiciones establecidas en la ley 288-05 y las normas que regulan esta materia. Así mismo autoriza a LA PRIMERA PARTE a suministrar a cualquier Buró de Información Crediticia, la información patrimonial y extramatrimonial necesaria a los fines de evaluación, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de LA PRIMERA PARTE y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará la

violación del secreto bancario consagrado en el artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera, ni violación al artículo 377 del Código Penal sobre el secreto profesional, ni bajo ningún otro texto legal.

TRIGESIMO QUINTO: Para todo lo no expresamente pactado en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones del la Ley 183-02, Código Monetario y Financiero de la República Dominicana, a las disposiciones de la Ley No. 483 sobre Venta Condicional de Mueble, en lo relativo a la venta condicional de mueble acordada mediante el presente contrato, y a las disposiciones del derecho común, las cuales regularán a título supletorio las relaciones entre las partes.

TRIGESIMO SEXTO: Las partes convienen expresamente que todas las acciones judiciales derivadas de la ejecución de este acuerdo serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la República Dominicana.

TRIGESIMO SEPTIMO: Para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio en las direcciones que se han indicado en el presente documento, para cada una de ellas. LA SEGUNDA PARTE deberá notificar por escrito a LA PRIMERA PARTE cualquier cambio de dirección. En ausencia de notificación alguna, todas las comunicaciones y notificaciones que realice LA PRIMERA PARTE por cualquier medio que estime pertinente, en el domicilio de LA SEGUNDA PARTE que se indica en el presente acuerdo serán consideradas como regulares y válidas.

TRIGESIMO OCTAVO: Este contrato contiene todo cuanto se ha pactado entre las partes y no se puede alegar ningún contrato, cláusula o promesa verbal que alegue LA SEGUNDA PARTE haberle sido hecha por LA PRIMERA PARTE, ni por ningún funcionario, empleado, vendedor, distribuidor o agente de ésta, que pueda colegir con los términos y condiciones de este contrato , o modificar las cláusulas, condiciones o términos escritos de éste, así como ninguna promesa de entregar ninguna cosa, pieza, servicio no especificados en este contrato, ni será responsable LA PRIMERA PARTE por ningún convenio o promesa de cualquier especie que fuere en relación con este negocio que no esté explícitamente contenido en este contrato.

TRIGESIMO NOVENO: Las partes convienen que el presente contrato estará gobernado y será interpretado de conformidad con las leyes de la Republica Dominicana, y que en el caso de surgir dificultades en su interpretación o en su ejecución, las misma serán de la competencia de los tribunales dominicanos.

Para los fines de ejecución del presente contrato, las partes acuerdan lo siguiente:

- a). Remitirse a la Ley 483 sobre Venta Condicional de Mueble y sus modificaciones, al derecho común en el caso de que surgiera asuntos no regulados específicamente en el texto del presente contrato
- b). LA PRIMERA PARTE domicilio para todos los fines del presente contrato en la Av. Tiradentes NO. 50 Esq. Salvador Sturla de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, donde podrán realizarse válidamente todas las notificaciones a que pudiere haber lugar.
- c). LA SEGUNDA PARTE elige domicilio para todos los fines del presente contrato en la Calle C/ LUPERON B #8 CABILMA DEL ESTE, donde podrán realizarse válidamente todas las notificaciones a que pudiere haber lugar. En caso de no localizarlo en este domicilio nos acogemos a lo estipulado en el Art. 69, literal 7mo., del código de procedimiento civil de la Republica Dominicana, el cual indica lo siguiente., Aquellos que no tienen domicilio conocido en la Republica Dominicana, en el lugar de actual residencia; si no fuere conocido ese lugar, el emplazamiento se fijara en la puerta principal del local del tribunal que deba conocer de la demanda, entregándose una copia al fiscal, que visará el original.

CUADRAGESIMO: Por la presente y por el valor recibido, el que suscribe, cede y traspasa a Banco BACC de Ahorro y Crédito del Caribe, S.A. cesores y cesionarios el presente contrato, el vehículo descrito en el mismo, con todos los derechos, títulos e interés del suscribiente de dicho contrato, y el infrascrito por la presente manifiesta y garantiza que nada se ha hecho que haya podido en forma alguna perjudicar, modificar o afectar la validez o cumplimiento de este contrato a que se refiere esta libre de reclamación o gravámenes de clase alguna, siendo propiedad con título limpio, del infrascrito, quien tiene derecho absoluto para vender y entregar el mismo, y que la cantidad en efectivo especificada por EL COMPRADOR fue en efectivo pagada por EL COMPRADOR a EL VENDEDOR y ninguna parte del dinero fue suplida por EL VENDEDOR o su agente. EL VENDEDOR NO retiene obligación diferida alguna de EL COMPRADOR o su agente, por alguna parte de la cantidad especificada como que ha sido pagada en efectivo, y que las manifestaciones hechas en este contrato son en todo respecto verdaderas y correctas. El que suscribe se obliga mancomunadamente y solidariamente como fiador al fiel cumplimiento por su parte del contrato aquí cedido en todas sus partes.

	RMADO en tres (3) originales de ur Civil de	n mismo tenor y efecto uno (1) para cada una de las pa	rtes y el último para ser registrado
En la ciudad de	e SANTO DOMINGO CAPITAL I	DE LA, República Dominicana a los	() días del mes
de	del año		
E	L VENDEDOR	EL COMPRADOR	